

el siguiente acuerdo:

1º.— Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes, en los términos que se contienen en el expediente anexo y que surtirán efectos a partir del día 1 de Enero de 1992.

A) TASAS: nº 1, "por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales"; nº 2, "por el servicio de cementerio"; nº 3 "por la prestación de los servicios de alcantarillado"; nº 4, "por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos"; nº 5, "por el servicio de mantenimiento y mejora de los caminos rurales".

B) PRECIOS PUBLICOS: nº 6, "por la ocupación de la vía pública por mesas y sillas con finalidad lucrativa"; nº 9, "por la prestación del servicio de las Piscinas Municipales"; nº 10, "por el suministro municipal de agua a domicilio".

C) IMPUESTOS: nº 11, "tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles", nº 12, "sobre vehículos de tracción mecánica".

2º.— Exponer al público el presente acuerdo, junto con la nueva redacción de las normas de las referidas Ordenanzas fiscales durante treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en San Vicente de la Sonsierra, a 21 de Diciembre de 1991.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL Nº1, TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

Artículo 3º. 2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

| | Pesetas |
|--|---------|
| I. Escritos que den lugar a la incoación de expedientes | 150 |
| II. Bajas en el padrón municipal, por persona | 150 |
| III. Certificadas e Informes: | |
| De empadronamiento, conducta y convivencia | 150 |
| De documentos y acuerdos municipales, por folio o fracción | 150 |
| De fincas, simples, por folio | 150 |
| De fincas con linderos, por finca | 150 |
| Relativas a servicios urbanísticos a instancia de parte | 750 |
| IV. Compulsas de documentos | 350 |
| V. Comparecencias | 500 |
| VI. Copia de documentos o datos: | |
| Fotocopias, por folio o fracción | 25 |
| Fotocopias de libros, por folio o fracción | 40 |
| Fotocopias de planos, por folio o fracción | 85 |
| VII. Expedientes administrativos: | |
| De actividades molestas, insalubres etc | 10.000 |
| De cambio de titularidad de establecimientos | 2.500 |
| De declaración de ruina de edificios | 15.000 |
| VIII. Concesiones y Licencias: | |
| De obras: | |
| a) Con presupuesto hasta 500.000 ptas. | 800 |
| b) Con presupuesto desde 500.001 a 5.000.000 ptas. | 1.500 |
| c) Con presupuesto desde 5.000.001 ptas. en adelante | 7.000 |
| De primera ocupación | 1.500 |
| De parcelación | 1.500 |
| De apertura: | |
| a) Locales de hasta 40 m2 | 7.000 |
| b) Locales desde 41 a 80 m2 | 10.000 |
| c) Locales desde 81 m2 en adelante | 15.000 |

ORDENANZA FISCAL Nº 2, TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO.

Artículo 3º. 2. Tarifas:

| | Pesetas |
|--|---------|
| I.— Asignación de sepulturas de 1,80 x 0,80 m. | 5.500 |
| II.— Asignación de terrenos para mausoleos o panteones de 3 x 3 m. | 16.500 |
| III.— Permisos de construcción de mausoleos o panteones | 11.000 |
| IV.— Colocación de lápidas | 3.300 |
| V.— Conservación y cuidado: | |
| De supulturas | 550 |
| De panteones | 660 |

ORDENANZA FISCAL Nº 3, TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

Artículo 8º,

| | Pesetas |
|---|---------|
| — Cuota por acometida a la red de alcantarillado, concesión, por cada vivienda unifamiliar o local comercial o industrial | 2.325 |
| — Por cada conexión, semestralmente | 585 |

ORDENANZA FISCAL Nº 4, TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O R.S.U.

Artículo 3º. 2º, Tarifas:

| | Pesetas |
|--|---------|
| A. por cada vivienda unifamiliar | 1.800 |
| B. Locales comerciales: | |
| a. De alimentación | 7.630 |
| b. Supermercados | 12.500 |
| c. Resto | 5.150 |
| C. Locales industriales | 5.150 |
| D. Bares, cafeterías y fondas | 8.850 |
| E. Restaurantes, Clubs, Salas de Fiestas y similares | 12.500 |
| F. Hostales | 12.500 |

ORDENANZA FISCAL Nº 5, TASA POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS CAMINOS RURALES.

Artículo 5º. Tarifas:

| | Pesetas |
|---|---------|
| Mínimo anual hasta 16 áreas de superficie | 500 |
| Por cada área de superficie que exceda del mínimo | 30 |

ORDENANZA Nº 6, PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS.

Artículo 3º. Tarifa:

Por cada metro cuadrado de superficie 1.100 Pts.

ORDENANZA FISCAL Nº 9, PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES.

Artículo 3º. Tarifas:

| | |
|---|----------|
| I. Por entrada personal a las piscinas: | |
| a. Hasta 12 años | 80 Pts. |
| b. A partir de 12 años | 160 Pts. |
| Estas cuantías serán incrementadas en 75 pesetas los domingos y festivos. | |
| II. Por abonos: | |
| A. De temporada: | |
| a. Personas hasta 12 años | 2.675 |
| b. Personas a partir de 12 años | 4.280 |
| B. Mensuales: | |
| a. Personas hasta 12 años | 1.605 |
| b. Personas a partir de 12 años | 2.945 |

ORDENANZA FISCAL Nº 10, PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA A DOMICILIO.

Artículo 5º. Tarifa:

Se manienen invariables la conexión o derechos de acometida y los consumos, introduciéndose un nuevo concepto:

Conservación de contadores, semestralmente 305 Pts.

Artículo 6º. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará semestralmente. Si al ir a realizar la misma estuviere cerrada la finca y fuera imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura, se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

En caso de avería del contador o falta del mismo, se facturará una tarifa (consumo mínimo presunto) del tanto al quintuplo de la última lectura efectuada.

El pago de los recibos se efectuará en el momento de presentación de los mismos, y se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.